

Señores:

**JUECES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO)**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

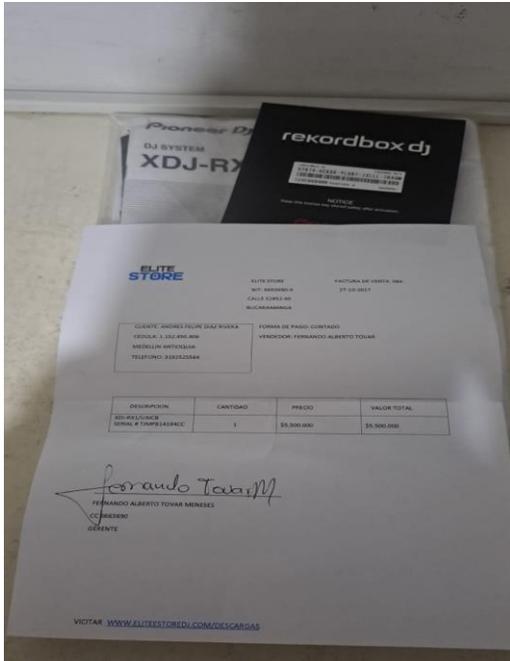
**ACCIONANTE:** ANDRES FELIPE DIAZ RIVERA

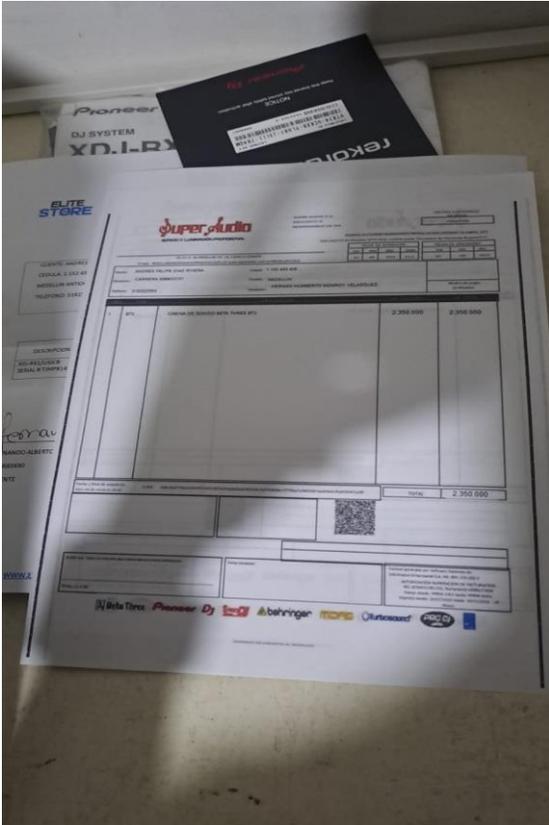
**ACCIONADO:** ESTACION DE POLICIA BELEN

**Andres Felipe Diaz Rivera**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** contra de **ESTACION DE POLICIA DE BELEN**, con el objeto de que se me proteja el derecho constitucional fundamental amenazado y vulnerado; **EL DERECHO AL TRABAJO Y AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD**, consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 con fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**Primero:** Mi forma de conseguir mi sustento diario es el alquiler una consola de sonido XDJ-RX1/UXJBC SERIAL # TJMP814194CC y una cabina de sonido Beta Three BT3 para eventos sociales y reuniones familiares. (Adjunto Facturas de compra)



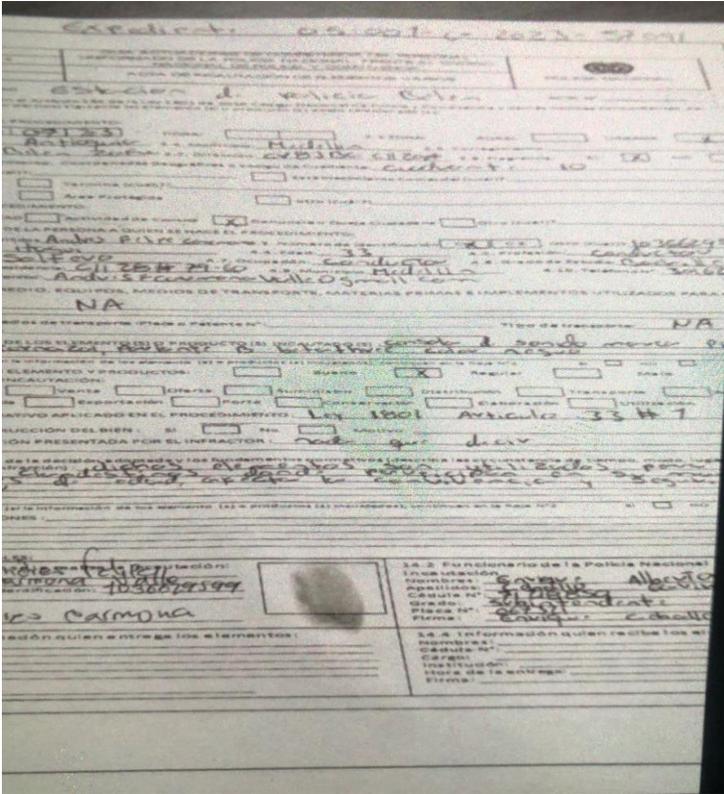


**Segundo:** El pasado 15 de julio de 2023 le alquile los anteriores elementos al señor Andres Felipe Carmona Valle, CC 1036629599 por un valor de \$150.000 por el día, los cuales me los debía de regresar al día siguiente en horas de la mañana. (Adjunto Cedula de ciudadanía del señor Carmona Valle)



**Tercero:** El día 16 de Julio de 2023, el señor Andrés Felipe Carmona Valle me manifiesta que la policía de Belén en cabeza del funcionario de nombre ENRIQUE ALBERTO CEBALLO GAVIRIA, CC 71218850, le había realizado un comparendo

por violación a la ley 1801 de 2016, dándole aplicabilidad al artículo 33 No 1 literal a, pero que se había llevado los equipos que yo le había alquilado al señor Carmona Valle. (Adjunto Comparendo No 050016202357091)



**Cuarto:** Ante tal situación me desplazé con el señor Carmona Valle a la estación de Policía de Belén de la ciudad de Medellín con el fin que se me regresaran los equipos ya que como muy bien dice la norma, solo podían haber desactivado temporalmente los equipos para evitar que se siguiera con el ruido y no llevarse los mismos, y que esa situación me estaba perjudicando ya que yo vivo del alquiler de esos dos equipos de sonido.

**Quinto:** La respuesta de los uniformados que me atendieron era que debía de reclamarlos en la inspección del bosque, me desplazé hasta ese lugar y allá me dijeron que ellos no tenían esos equipos y que los debía de reclamar en la estación de Belén.

**Sexto:** Así las cosas y teniendo en cuenta que esos equipos son mi sustento para garantizar mi mínimo vital, no existe otro medio mas expedito para que se me protejan mis derechos invocados.

### **DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS**

#### **EL PRINCIPIO DE IGUALDAD**

1. Los mandatos derivados del principio de igualdad: El principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional. Este principio impone al Estado el deber de tratar a los individuos, de tal modo que las cargas y las ventajas sociales se distribuyan equitativamente entre ellos. A su vez, este deber se concreta en cuatro mandatos: (1) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en

circunstancias idénticas; (2) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no compartan ningún elemento común; (3) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes que las diferencias (trato igual a pesar de la diferencia); y (4) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso, las diferencias sean más relevantes que las similitudes (trato diferente a pesar de la similitud).<sup>1</sup> (Subrayado fuera de texto)

Es necesario detenernos en el primer mandato porque en el caso aquí narrado en los hechos, es totalmente claro que Yo me encuentro en circunstancias lineales de igualdad con todas las personas a las que se les debe de aplicar tal cual exige la norma el artículo 33 de la ley 1801, y esto es que los policías únicamente debieron de haber desconectado el equipo y no arbitrariamente llevarse los mismos, ya que todos tenemos derecho a que se nos aplicabilidad a la norma como está expresamente en la ley, y fui a reclamar mis equipos con las respectivas facturas manifestando que se encontraban alquilados de forma verbal y que los contratos también son verbales y la misma persona implicada en el comparendo de policía da fe de mis dichos son reales, esta igualdad se ve rota al momento en que EL ACCIONADO se niega y peor aún guarda silencio y no me dice cuando se me entregará los elementos incautados que está demostrado son míos y lo peor del caso me manda a una entidad donde no tienen los elementos haciéndome incurrir en gastos de desplazamiento.

Al respecto nos debemos hacer la siguiente pregunta para dar claridad y entender la siguiente situación

¿Es igualitario que a todos los ciudadanos que tengan equipos de sonido a alto volumen simplemente se les desconecte los mismos como dice la norma y en este caso se los hayan llevado?

Deberemos contestar a este interrogante planteado de manera negativa **NO, NO ES IGUALITARIO**, la corte constitucional, ha establecido la aplicación de un test de igualdad, para afrontar de la mejor manera posible la relatividad del concepto de igualdad, donde por lo menos se debe tener en cuenta tres (3) aspectos: “ (i) los sujetos entre los cuales se quieren repartir bienes o gravámenes; (ii) esos bienes o gravámenes a repartir; y finalmente, (iii) el criterio para asignarlos.”<sup>2</sup>

Igualmente, en sentencia T-1577 de noviembre 14 de 2000, M. P. Fabio Morón Díaz, se anotó: y desarrolla 3 preguntas en un test para determinar la igualdad.

“En otras palabras, hablar de igualdad o desigualdad, siguiendo alguna variante de la fórmula clásica (como la contenida en el artículo 13 de la Constitución Política), tiene sentido sólo en la medida en que se respondan las siguientes tres preguntas: ¿igualdad entre quiénes?, ¿igualdad en qué?, ¿igualdad con base en qué criterio? Los sujetos pueden ser todos, muchos o pocos; los bienes a repartir pueden ser derechos, ventajas económicas, cargos, poder, etc.; los criterios pueden ser la necesidad, el mérito, la capacidad, la clase, el esfuerzo, etc.”<sup>3</sup>

Respecto del caso que nos ocupa, i) **¿IGUALDAD ENTRE QUIENES?** Igualdad entre todos los colombianos que se nos debe aplicar el debido proceso; ii) **¿IGUALDAD EN QUE?** La igualdad consiste en poder tener acceso a un trabajo y no he podido por falta de la devolución

<sup>1</sup> EL JUICIO DE LA IGUALDAD EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA Por: CARLOS BERNAL PULIDO Universidad Externado de Colombia

<sup>2</sup> T-789 de junio 28 de 2000, M. P. Carlos Gaviria Díaz

<sup>3</sup> Sentencia T-555/11 M. P. Nelson Pinilla Pinilla

de estos elementos que son mi sustento diario, ya que si no los alquilo no tengo como comer, pagar servicios públicos y arriendo; y iii) **¿IGUALDAD CON BASE EN QUÉ CRITERIO?** En el criterio del trato diferenciado que he venido recibiendo por parte del accionado. Vemos entonces con la aplicación de test que se me está siendo vulnerado el derecho a la igualdad y es este derecho fundamental el que pido sea tutelado.

### **CONCLUSIONES FINALES:**

En estos términos señor H. Juez constitucional, encontramos que esta autoridad ha extralimitado sus funciones de llevarse los equipos y que hoy no se sabe el paradero de los mismos, que no existe otro medio mas expedito donde yo pueda asegurar que se me respete el derecho al trabajo y a una vida digna, porque si estos elementos no puedo subsistir.

Que la norma es clara al decir el artículo 33 de la ley 1801

**ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS.** <Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) <Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo

y a la persona que violó la norma ya le hicieron su respectivo comparendo y tendrá este entonces que responder por sus actos.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL: SE ORDENE A LA ESTACION DE POLICIA DE BELEN QUE SE ME DEVUELVAN LOS ELEMENTOS YA RELACIONADOS

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de Página 8 de 15 cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza. El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]”

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”<sup>1</sup> .

En el caso sub judice, señor Juez Constitucional, tenemos que NO PUEDO TRABAJAR, ya que son esos elementos mi sustento de trabajo.

Con los argumentos y pruebas aportadas con este escrito, lo que comedidamente solicito al Juez de tutela sean analizados con tal detalle para efectos de decidir sobre la procedencia de la medida provisional solicitada, pues se encuentra más que demostrada la violación de los derechos fundamentales invocados. Y si la idea es tener una sanción la norma dice que es una multa y en ninguna parte dice que se incautan los elementos que están causando el ruido, simplemente dice que se desactivan.

Ahora bien, lo que se pretende a través del decreto de la medida provisional consagrada en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, es que como lo indica la H. Corte Constitucional se adopten las medidas pertinentes para evitar que la situación se torne aún más gravosa, lo que causaría un perjuicio irremediable, el que estamos todavía a tiempo de evitar.

En reiterada Jurisprudencia, la H. Corte Constitucional ha expresado a través de sus sentencias, que la aprobación de la medida provisional, no constituye un prejuzgamiento, por el contrario se debe entender como el instrumento la Carta Política que le otorgó a sus asociados, para evitar un perjuicio irremediable. Respecto de la prueba que justifica la necesidad de la medida provisional, es importante resaltar que no es otra que las copias de la historia clínica, , por lo tanto la medida requerida no es una simple manifestación. SEÑOR JUEZ RUEGO QUE IMPIDA SE CONTINUE CON LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y ORDENE LA MEDIDA PROVISIONAL

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a MI FAVOR lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar los Derechos Fundamentales de **DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD**

En consecuencia:

**SEGUNDA:** Decretar la Medida Provisional solicitada

**TERCERA:** Se le ordene a la ACCIONADA se me regresen los elementos incautados los cuales tienen origen lícito

**CUARTA:** En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental.

**PRUEBAS**

Documentales:

1. Comparendo
2. Facturas de los elementos que certifican que soy el propietario de ellos
3. Cédulas de ciudadanía

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

**COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Municipio Accionado.

**JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

**NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE:** [jonnyvillegasarenas@gmail.com](mailto:jonnyvillegasarenas@gmail.com)

**ACCIONADO:** Carrera 73 #14-13 Medellín

Del señor Juez,  
**ANDRES FELIPE DIAZ  
RIVERA  
CC 1152450406**